

# PROYECTO DE LEY SOBRE RÉGIMEN AUTÓNOMO DE LA GUINEA ECUATORIAL

LA PROPUESTA QUE ELABOREN LAS CORTES SERÁ SOMETIDA A PLEBISCITO EN FERNANDO POO Y RÍO MUNI

- Sus habitantes tienen todos los derechos reconocidos a los españoles.
- Dichas provincias dispondrán de su propio presupuesto de ingresos y gastos.
- El gobierno y la administración estarán encomendados a una Asamblea General y a un Consejo.
- La autonomía entrará en vigor el 1 de enero de 1964.

*El "Boletín Oficial de las Cortes Españolas" de ayer publicó el proyecto de ley de Bases sobre el régimen autónomo de la Guinea Ecuatorial, enviada a las mismas para su estudio. El texto del proyecto de ley es el siguiente:*

"Fiel a su tradición, España, que tiene como timbre de honor ser "raíz" de una gran familia de pueblos con los que se siente indisolublemente hermanada", en su acción en Fernando Poo y Río Muni, ha venido velando siempre por la promoción del bienestar de sus habitantes, impulsando su adelanto en todos los órdenes de la vida y aceptando el encargo sagrado de asegurar su futuro.

En consonancia con esta secular política, por leyes anteriores se estableció la organización y régimen jurídico de dichos territorios, dando a sus habitantes los mismos derechos que a los demás españoles, sin perjuicio de las ventajas de seguir invirtiendo íntegramente en sus territorios los ingresos procedentes de sus propios recursos y de no tener que aportar cantidad alguna para las necesidades generales del Estado.

La experiencia habida en estos últimos años, en los que la vida municipal ha tenido un amplio desarrollo permite ya proceder a la estructuración de un nuevo sistema que, habida cuenta del alejamiento geográfico y características propias de estos territorios, se inspire en el derecho de autodeterminación de sus poblaciones, claramente proclamado por el Estado español.

A tal efecto, el Gobierno, después de haber dado audiencia a las representaciones libremente elegidas de dichas poblaciones, deseando establecer la organización más conveniente a los intereses de Fernando Poo y Río Muni y que sus naturales asuman de un modo directo su gobierno y administración, remite a las Cortes Españolas el presente proyecto de ley, para que sea dictaminado por una Comisión especial, de la que formarán parte los procuradores en Cortes de Fernando Poo y Río Muni.

## SERA SOMETIDA A PLEBISCITO

Tras la tramitación reglamentaria del proyecto de ley, la propuesta elaborada por las Cortes Españolas será sometida, antes de ser sancionada por el Jefe del Estado, a plebiscito en el que participarán todos los hombres y mujeres mayores de veintiún años que reúnan la doble condición de ser nacionales y vecinos de Fernando Poo y Río Muni.

El Consejo de Ministros somete a las Cortes Españolas el siguiente proyecto de ley:

### Base I

1. La Guinea Ecuatorial, constituida por los territorios de Fernando Poo y Río Muni, gozará de un régimen de autonomía regulado por la presente ley de Bases y por las normas que conforme a ella se dicten.

2. El territorio de Fernando Poo comprende la isla de su nombre, islotes adyacentes y la isla de Annobón, El de Río

Muni abarca la zona continental y las islas de Corisco, Elobey Grande, Elobey Chico y los islotes adyacentes.

## IGUALES DERECHOS QUE LOS ESPAÑOLES

### Base II

1. Los nacionales naturales de Fernando Poo y Río Muni tienen todos los derechos reconocidos a los españoles por las Leyes Fundamentales.

2. El derecho de representación por

procuradores en Cortes queda garantizado como hasta el presente.

### Base III

1. Las Leyes de la Nación, antes de su entrada en vigor en la Guinea Ecuatorial, serán examinadas por la Asamblea General, la que informará sobre la introducción y aplicación de aquéllas, proponiendo, en su caso, las normas especiales de adaptación que se estimen necesarias.

2. Cuando no existan disposiciones legales específicas o de derecho consuetudinario regirá, con carácter supletorio, la legislación general.

## PROPIO PRESUPUESTO GENERAL

### BASE IV

1. La Guinea Ecuatorial estará exenta de contribuir por ningún concepto a las atenciones del Estado y dispondrá de su propio presupuesto general de ingresos y gastos.

2. Los ingresos procedentes de sus propios recursos serán invertidos íntegramente en Fernando Poo y Río Muni, sin perjuicio de las subvenciones indirectas que el Gobierno acuerde y de aquellas directas que puedan concederse con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, para completar sus recursos financieros.

3. Los gastos ocasionados por la Administración de Justicia y las Fuerzas Armadas, así como los de la Comisaría General, serán sufragados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

4. En tanto el Estado subvencione en

forma directa o indirecta la economía de la Guinea Ecuatorial, su presupuesto será sometido anualmente a la aprobación de las Cortes Españolas.

## ORGANOS DE GOBIERNO

### Base V

1. El gobierno y la administración de la Guinea Ecuatorial tendrá carácter representativo y estará encomendado a una Asamblea General y a un Consejo de Gobierno.

2. La Asamblea General estará constituida por la reunión conjunta de las Diputaciones de Fernando Poo y Río Muni.

3. El Consejo de Gobierno estará constituido por un presidente y ocho consejeros, cuatro de Fernando Poo y cuatro de Río Muni.

### Base VI

1. La presidencia de la Asamblea General corresponde, por rotación anual, al presidente de una y otra Diputación comenzando por el de mayor edad.

2. La Asamblea General celebrará, al menos, dos periodos de sesiones anuales, con la duración que exija el examen de los asuntos pendientes. Dichas sesiones tendrán lugar, alternativamente, en Santa Isabel y Bata.

3. La Asamblea General, de acuerdo con el comisario general, redactará su propio Reglamento.

### Base VII

1. El presidente del Consejo de Gobierno será nombrado por Decreto, a propuesta en terna del Consejo de Gobierno.

2. Los ocho consejeros serán elegidos por la Asamblea General y nombrados, a propuesta de ésta, por el comisario general.

### Base VIII

1. El presidente y los consejeros del Consejo de Gobierno responderán de sus actos de gobierno ante el comisario general, quien podrá acordar su remoción, dando cuenta a la Asamblea General. Esta, a su vez, tendrá la facultad de elevar al comisario general, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros propuesta razonada de remoción del presidente o de cualquiera de los miembros del Consejo de Gobierno. La responsabilidad civil y penal del presidente y consejeros del Consejo de Gobierno será exigida ante los Tribunales de Justicia.

2. El mandato del Consejo de Gobierno y de su presidente será de cuatro años, procediéndose a nueva designación al término del plazo de renovación total de las Diputaciones.

## COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO

### Base IX

1. Corresponde a la Asamblea General, además de las competencias que le atribuyen las Bases III y VIII: a) Elaborar, por propia iniciativa o a propuesta del Consejo de Gobierno, normas jurídicas aplicables al ámbito territorial, como complemento y desarrollo de las Leyes. La sanción de aquéllas corresponderá al comisario general. b) Aprobar el presupuesto general de ingresos y gastos elaborado por el Consejo de Gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto cuatro de la Base IV. c) Solicitar, por mayoría de dos tercios, las modificaciones de la legislación vigente.

### Base X

1. Será competencia del Consejo de Gobierno: a) Ejercer las funciones de la Administración autónoma y las que en la actualidad competen al gobernador general, a excepción de las que en la Base XIII se asignan al comisario general, pudiendo encargarse cada uno de sus miembros, por designación del presidente, de uno o varios Servicios de aquélla. b) Remitir a la Asamblea General, para su consideración, los proyectos de disposiciones que estime necesarios. c) Elaborar el proyecto anual del presupuesto general de ingresos y gastos. d) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados y de las normas jurídicas aprobadas por la Asamblea General dentro de la esfera de su competencia.

### Base XI

1. En cada uno de los territorios de Fernando Poo y Río Muni existirá un gobernador civil, nombrado por el comisario

general a propuesta del Consejo de Gobierno.

2. Al gobernador civil, como representante del Consejo de Gobierno en su territorio, corresponden las facultades inherentes a esta representación.

## DIPUTACIONES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS VECINALES

### Base XII

1. Las Diputaciones, los Ayuntamientos y las Juntas vecinales se organizarán con arreglo a los principios de carácter representativo actualmente vigentes.

2. Los presidentes de las Diputaciones serán elegidos entre sus miembros por una mayoría de dos tercios de los componentes de la propia Corporación. De no alcanzarse dicha mayoría, se procederá a segunda y tercera votación, resultando elegido el que en esta última cuente con mayor número de sufragios.

3. Los alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos y presidentes de las Juntas vecinales serán nombrados, entre los respectivos concejales o vocales, por el gobernador civil a propuesta en terna de la Corporación municipal o Junta vecinal.

4. Para poder ser elegido miembro de cualquier Corporación será preciso reunir la condición de nacional avencidado del territorio a que corresponda.

## LA NACIÓN, REPRESENTADA POR UN COMISARIO

### Base XIII

1. El Gobierno de la Nación estará representado por un comisario general, nombrado por Decreto.

2. El comisario general tendrá las siguientes atribuciones: a) Coordinar la Administración autónoma con la Administración Central y asesorar al Consejo de Gobierno en el desempeño de su función. b) Ostentar, por delegación del Gobierno de la Nación, las facultades que a éste corresponden. c) Velar por la integridad del territorio y el orden público, con cuya finalidad dependerán de él, a todos los

efectos, las Fuerzas Armadas. d) Asumir las relaciones con cualquier autoridad ajena a la Guinea Ecuatorial.

3. El comisario general podrá proponer al Gobierno de la Nación la suspensión de los actos del Consejo de Gobierno, en los siguientes casos: a) Cuando recaigan en asuntos que no sean de su competencia. b) Cuando constituyan delito. c) Cuando sean contrarios al orden público. d) Cuando constituyan infracción manifiesta de las Leyes.

Si la ejecución de dichos actos hubiera de ocasionar graves perjuicios de difícil reparación, podrá suspenderlos por sí mismo dando cuenta a la Presidencia del Gobierno.

4. El Comisario general será asistido en sus funciones por un comisario adjunto, nombrado igualmente por Decreto, que le sustituirá en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

### Base XIV

1. El Consejo de Gobierno de la Guinea Ecuatorial podrá designar un representante en Madrid para llevar a cabo cuantas gestiones se le encomienden en orden a la mejor resolución de los asuntos de la Administración autónoma relacionados con la competencia de los distintos organismos oficiales.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Base XV

1. La Administración de Justicia estará exclusivamente a cargo de órganos judiciales, que actuarán con independencia absoluta de los gubernativos.

2. Se establecerá un Tribunal Superior, que tendrá la competencia atribuida por las Leyes a las Audiencias Territoriales y al Tribunal Central de Trabajo, con el fin de que sus decisiones tan sólo sean impugnables, mediante los recursos procedentes, ante el Tribunal Supremo de la Nación.

### Base XVI

Quedan derogadas la Ley 46-1959, de 30 de julio, y cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

## DISPOSICIONES FINALES

1. Se faculta al Gobierno para dictar, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, el texto articulado de la presente Ley.

2. El nuevo régimen autónomo que por esta Ley se establece entrará en vigor a partir de 1 de enero de 1964, tan pronto como, efectuadas elecciones para la designación de Juntas vecinales, Ayuntamientos y Diputaciones, queden constituidos la Asamblea General y el Consejo de Gobierno de la Guinea Ecuatorial.

## COMISION ESPECIAL PARA ESTUDIAR LA LEY

Por la índole excepcional del proyecto de ley de Bases sobre el Régimen Autónomo de la Guinea Ecuatorial y sus especiales características, el presidente de las Cortes ha designado una Comisión especial, de la que serán presidente don José Castán Tobeñas; vicepresidente, don Wilwardo Jones Niger, y secretario, don Laureano López Rodó. Entre los vocales figuran todos los procuradores en Cortes de la Guinea Ecuatorial.

## Los Sindicatos tendrán representación en las Diputaciones

Con arreglo a un proyecto de ley del Ministerio de la Gobernación, que publica el "Boletín de las Cortes Españolas", número 799, se otorga a la Organización Sindical la participación en la gestión, defensa y desarrollo de los fines propios de las Diputaciones, que es aspiración reiteradamente expuesta—según dice el preámbulo del proyecto—por dicha Organización Sindical.

## DESIGNACION DE LA PONENCIA

Para estudiar este proyecto de ley ha sido designada una ponencia, que integran don Antonio Carro Martínez, don José Eguigaray Pallarés y don Honorato Martín-Cobo Lagüera.